

INTERLOCUTORIO No. 0820

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Fundación Educativa Emanuel Internacional

Demandado: Gustavo Adolfo Rincón

Rad: 2021-00315

Revisada la demanda de la referencia, se advierte que el título valor (Pagaré) base del presente recaudo, presenta una enmendadura en la fecha de vencimiento de la obligación, que le resta claridad a la misma.

Así, nótese que, en la enmendadura realizada a la fecha de vencimiento, hace notar como si la obligación se venciese el 09 de enero de 2029, fecha que, en gracia de discusión, se muestra futura, haciendo en este momento inexigible la obligación.

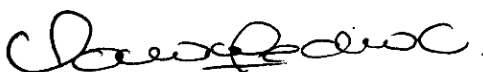
Entonces, ante la falta de claridad del título adosado, frente a su fecha de vencimiento, y no cumpliéndose así con los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., el Despacho habrá de denegar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVASE** las diligencias con las anotaciones de rigor correspondiente, sin necesidad de desglose como quiera que el trámite se surtió virtualmente.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 070** DE HOY **03 DE JUNIO DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO